

Investigación de Paternidad - 2021- 0113

Al Despacho de la señora Juez, hoy 8 abril de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss. Del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, lo siguiente:

- 1.- Se debe allegar copia del registro civil de defunción del señor JAIRO JOSUE OROZCO VITOLA que fuere ordenado en la respectiva sentencia dentro del proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento (art. 584-2 del C.G.P.)
2. En el poder se debe indicar como demandados además de los herederos determinados, a los herederos indeterminados del causante.
- 3.- La demanda igualmente debe dirigirse contra herederos determinados e indeterminados del causante señor JAIRO JOSUE OROZCO VITOLA y solicitar su emplazamiento.
- 4.- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico, copia de ella con sus respectivos anexos a la demandada señora MARGARITA SOFIA VITOLA, de conformidad el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se debe informar la dirección física o electrónica de la demandante, toda vez que no puede ser la misma que la del apoderado.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

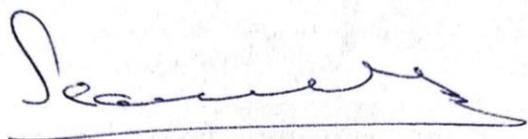
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO. - TENER a la Dr. JUAN SEBASTIAN MEJIA CELIS, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 312523 del S. J. como apoderado judicial de la señora KATERINE ANDREA GARZON GUZMAN, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ